



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00309 00
DEMANDANTE: NINY JOANNA PIEDRAHITA URIBE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SERVICIOS DE SALUD IPS
SURAMERICANA SA, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda y de los documentos aportados con ellas, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 5 de abril de 2022 a partir de las 2 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9513214>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

De otro lado, las codemandadas, se oponen al dictamen pericial aportado con la demanda (F. 16 - 19), de manera que, para la contradicción del mismo, se acogerá el procedimiento contenido en el párrafo del artículo 228 del CGP, en el que se permite que el dictamen sea rendido por escrito y además establece que para su contradicción se corra traslado por el término de tres días, dentro del cual se puede solicitar aclaración,

complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, previa solicitud motivada y si se solicita un nuevo dictamen, para su práctica debe establecerse los errores que se le endilgan al que se controvierte.

De conformidad con lo anterior, SE CORRERÁ TRASLADO a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la IPS UNIVERSITARIA de la Universidad de Antioquia, visible a folios 16 - 19, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y como se dijo, dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP.

Se habilita link para las partes para que tengan acceso al expediente, se les recomienda descargar los documentos que requiera la parte interesadas, toda vez que el link tiene como fecha de expiración el 29 de junio de los corrientes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElwHSSgng7dNn--fpT75L5sBUm9BkMcnRZzmOQMMq97KTA?e=OLLPCy

Se reconocerá personería a Juan Felipe López Sierra, Juan Gonzalo Bedoya y Oscar Díaz Serna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SA, y la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO. Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 5 de abril de 2022 a partir de las 2 pm.

TERCERO. CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, del dictamen pericial emitido por la IPS UNIVERSITARIA de la Universidad de Antioquia, visible a folios 16 - 19, en los términos antes indicados.

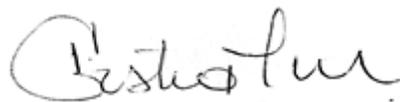
CUARTO. HABILITAR link del expediente para que las partes descarguen los documentos pertinentes. Se les recomienda descargar los documentos que requiera la parte interesadas, toda vez que el link tiene como fecha de expiración el 29 de junio de los corrientes.

QUINTO. RECONOCER personaría para actuar al abogado Juan Felipe López Sierra portador de la tarjeta profesional n.º 105.527 del CSJ, para que represente los intereses de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SA.

SEXTO. RECONOCER personaría para actuar al abogado Juan Gonzalo Bedoya portador de la tarjeta profesional n.º 116.357 del CSJ, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

SÉPTIMO. RECONOCER personaría para actuar al abogado Oscar Díaz Serna portador de la tarjeta profesional n.º 52.511 del CSJ, para que represente los intereses de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA



DAD